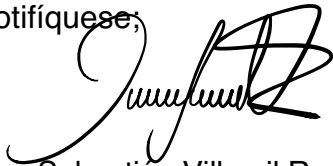


JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2019-00013-00
Armenia Quindío, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede; el juzgado, del análisis de la gestión realizada por el secuestre CARLOS JULIO AREVALO AGUDELO, concluye que incumplió con el deber legal que tiene de conformidad con el artículo 29 N. 3, del acuerdo 1518 de 2002 "*cumplir con imparcialidad, idoneidad, transparencia, y eficacia sus funciones*"; en atención a que no presentó todos los informes mensuales del estado de conservación del bien dejado bajo su custodia.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1518 de 2002 "... *los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio encomendado...*"; el despacho considera que no es posible fijarle honorarios definitivos al secuestre por el incumplimiento de funciones.

Notifíquese;



Juan Sebastián Villamil Rodríguez.
Juez. -

LMGR.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

Nº 018 DEL 12 DE FEBRERO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA